

(En miles de pesetas)

Crédito Presupuestario	Servicios Centrales Interdepartamentales		Servicios Periféricos		Gastos de Inversión	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
15.17.121	5.335	--	689	76		6.100
15.17.130.00	--	--	810	90		.900
15.17.150	--	--	--	--		--
15.17.160.00	--	--	258	29		287
15.17.161.09	--	--	18	2		20
15.17.162.00	--	4	--	--		4
15.17.220.01	--	6	--	--		6
15.17.220.04	--	7	--	--		7
15.17.226.01	--	16	--	--		16
15.17.227.06	--	6	--	--		6
<u>25.631.C</u>						
15.25.212	--	11	--	--		11
15.25.220.01	--	16	--	--		16
15.25.226.05	--	4.404	--	--		4.404
15.25.665	--	--	--	--	23 (Reposición)	23
TOTAL SECCION 15	15.403	11.344	33.420	3.714	3.069	66.950
SECCION 31						
<u>03.631.F</u>						
31.03.622	--	--	--	--	559 (Reposición)	559
TOTAL SECCION 31	--	--	--	--	559	559
TOTAL A TRANSFERIR	15.403	11.344	33.420	3.714	3.628	67.509

4746

REAL DECRETO 234/1987, de 6 de febrero, sobre ampliación de medios patrimoniales adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Valenciana en materia de Protección de Menores.

Por Real Decreto 1081/1984, de 29 de febrero, se traspasaron a la Comunidad Valenciana funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Protección de Menores, así como los correspondientes medios personales, materiales y presupuestarios, y por Real Decreto 1055/1985, de 5 de junio, se ampliaron los medios adscritos a los servicios traspasados a dicha Comunidad por el Real Decreto anteriormente citado.

El Real Decreto 4015/1982, de 29 de diciembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funcionarios y servicios del Estado a la Comunidad Valenciana.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias, prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, esta Comisión, tras considerar la conveniencia de complementar los medios patrimoniales adscritos a los servicios traspasados en materia de Protección de Menores, adoptó en su reunión del día 26 de noviembre de 1986 el oportuno acuerdo, en el que se incluyen los inmuebles que allí quedan identificados, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de febrero de 1987,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, de fecha 26 de noviembre de 1986, por el que se amplían los medios patrimoniales adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Valen-

ciana, en materia de Protección de Menores, por el Real Decreto 1081/1984, de 29 de febrero.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Valenciana los bienes, derechos y obligaciones que figuran en la relación adjunta al propio acuerdo de la Comisión Mixta, que se incluye como anexo del presente Real Decreto, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», publicándose igualmente en el «Boletín Oficial de la Comunidad Valenciana».

Dado en Madrid a 6 de febrero de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,
JOAQUÍN ALMUNIA AMANN

ANEXO

Doña Concepción Tobarra Sánchez y doña Blanca Blanquer Prats, Secretarías de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana,

CERTIFICAN:

Que en el Pleno de la Comisión Mixta celebrado el día 26 de noviembre de 1986, se adoptó acuerdo sobre ampliación de medios patrimoniales adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Valenciana, en materia de Protección de Menores, por el Real Decreto 1081/1984, de 29 de febrero, en los términos que a continuación se expresan:

A) *Normas constitucionales, estatutarias y legales en que se ampara la ampliación de medios.*

La Constitución en su artículo 148.1.20 establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de asistencia social, y en el artículo 149.1, 6.º y 8.º, se reserva el Estado la competencia exclusiva sobre la legislación penal, penitenciaria y civil.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana establece en su artículo 31.27 que corresponde a la Comunidad Valenciana la competencia exclusiva en materia de instituciones públicas de protección y ayuda de menores, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación.

Por su parte, el Real Decreto 4015/1982, de 29 de diciembre, establece las normas para efectuar los trasposos de funciones y servicios así como los medios personales y materiales adscritos a los mismos.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales, estatutarias y legales se procede a efectuar una ampliación de los medios patrimoniales adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Valenciana por el Real Decreto 1081/1984, de 29 de febrero, al

haberse identificado entre tales medios patrimoniales los que son objeto de este acuerdo.

B) *Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.*

Se traspasan a la Comunidad Valenciana los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta. Estos trasposos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

C) *Fecha de efectividad de la ampliación de medios.*

La ampliación de medios a los cuales se hace referencia en este acuerdo, tendrá efectividad a partir de la fecha de publicación del Real Decreto por el que se apruebe este acuerdo.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid, a 26 de noviembre de 1986.-Las Secretarias de la Comisión Mixta, doña Concepción Tobarra Sánchez y doña Blanca Blanquer Prats.

RELACION Nº 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS
SERVICIOS TRASPASADOS A LA COMUNIDAD VALENCIANA

INMUEBLES

Nombre y uso	Localidad y Dirección	Situación jurídica	Superficie en m ² .	Observaciones
1. Fincas Rústicas	Collado de Manises (Valencia)	Propiedad de la extinguida Junta Provincial de Protección de Menores (R.D. 1449/85, de 1 agosto, D.A. 2ª).	64.222	Tres fincas adquiridas según instrumento público autorizado por el Notario de Valencia D. Pedro Calatayud de Roca, nº de protocolo 2969/1964, inscritas en el Registro de la Propiedad de Moncada (tomo 1911- libro 17 de Manises, folio 201, finca 635 duplicado, inscripción cuarta, tomo 274, libro 24 de Manises, folio 84 vuelto, finca nº 3360 inscripción cuarta y tomo 191, libro 17 de - Manises, folio 97, finca nº 2624, inscripción quinta).
2. Finca Rústica	" "	" "	5.318	Una finca adquirida según instrumento público autorizado por el Notario de Valencia D. Pedro Calatayud de Roca nº de protocolo 2970/1964 inscrita en el Registro de la Propiedad de Moncada (tomo 550 libro 47 de Manises, folio 122, finca 1584 duplicado, inscripción cuarta).
3. Finca Rústica	Collado de Manises (Valencia)	Propiedad de la extinguida Junta Provincial de Protección de Menores (R.D. nº 1449/85, de 1 de agosto, D.A. 2ª).	7.586	Una finca adquirida según instrumento público autorizado por el Notario de Valencia D. Pedro Calatayud de Roca nº de protocolo 2971/1964, inscrito en el Registro de la Propiedad de Moncada (tomo 239, libro 21 de Manises, folio 230 vuelto, finca 3054, inscripción tercera).
4. Fincas Rústicas	" "	" "	9.058	Dos fincas adquiridas según instrumento público autorizado por el Notario de Valencia D. Pedro Calatayud de Roca nº de protocolo 2972/1964, inscrito en el Registro de la Propiedad de Moncada (tomo 471, libro 40 de Manises, folio 224 vuelto, finca 4759, inscripción segunda y tomo 54 libro 5 de Manises, folio 238 vuelto, finca 550 inscripción cuarta).
5. Finca Rústica	" "	" "	5.260	Una finca adquirida según instrumento público autorizado por el Notario de Valencia D. Pedro Calatayud de Roca nº de protocolo 2973/1964, inscrito en el Registro de la Propiedad de Moncada (tomo 239, libro 21 de Manises, folio 188 vuelto, finca 3033, inscripción cuarta).
6. Finca Rústica	Collado Manises (Valencia)	Propiedad de la extinguida Junta Provincial de Protección de Menores (R.D. 1449/85, de 1 de agosto D.A. 2ª).	7.251	Una finca adquirida según instrumento público autorizado por el Notario de Valencia D. Pedro Calatayud de Roca nº de protocolo 2997/1964, inscrito en el Registro de la Propiedad de Moncada (tomo 174, libro 15 de Manises, folio 171 - vuelta, finca 2444, inscripción tercera).

Nombre y uso	Localidad y Dirección	Situación jurídica	Superficie en m ² .	Observaciones
7. " "	" "	" "	12.059	Una finca adquirida según instrumento público autorizado por el Notario de Valencia D. Pedro Calatayud Roca nº de protocolo 2998/1964, inscrito en el Registro de la Propiedad de Moncada (tomo 239, libro 21 de Manises, folio 241 finca 3058, inscripción segunda).
8. " "	" "	" "	8.630	Una finca adquirida según instrumento público autorizado por el Notario de Valencia D. Pedro Calatayud Roca nº de protocolo 2999/64, inscrito en el Registro de la Propiedad de Moncada (tomo 8, libro 1 de Manises, folio 105, finca - 671, inscripción segunda).
9. Finca Rústica	Collado de Manises (Valencia)	Propiedad de la extinguida Junta Provincial de Protección de Menores (R. D. 1449/85, de 1 de agosto D.A.2º).	4.321	Una finca adquirida según instrumento público autorizado por el Notario de Valencia D. Pedro Calatayud Roca nº de protocolo 2620/1964, inscrita en el Registro de la Propiedad de Moncada (tomo 212, libro 19 de Manises, folio 115 - vuelto, finca 2820, inscripción tercera).
10. Fincas Rústicas	" "	" "	9.972	Dos fincas adquiridas según instrumento público autorizado por el Notario de Valencia D. Pedro Calatayud Roca nº de protocolo 1364/1964, inscrita en el Registro de la Propiedad de Moncada (tomo 791, libro 76 de Manises, folio 31, finca 8227, inscripción primera).
11. Finca Rústica	" "	" "	19.946	Una finca adquirida según instrumento público autorizado por el Notario de Valencia D. Pedro Calatayud Roca nº de protocolo 1462/1965, inscrito en el Registro de la Propiedad de Moncada (tomo 390, libro 32 de Manises, folio 16 finca 4055, inscripción quinta).
12. Fincas Rústicas	Collado de Manises (Valencia)	Propiedad de la extinguida Junta Provincial de Protección de Menores (R.D. nº 1449/85, de 1 de agosto D.A.2º)	36.620	Tres fincas adquiridas según instrumento público autorizado por el Notario de Valencia D. Pedro Calatayud Roca nº de protocolo 1463/1965 inscritas en el Registro de la Propiedad de Moncada (tomo 363, libro 30 de Manises, folio 214 vuelto, finca 3.952 inscripción sexta, tomo 309, libro 26 de Manises, folio 224, finca 3604, inscripción cuarta y tomo 309 libro 26 de Manises, finca 3546, al folio 85 en su inscripción quinta).

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

4747 RESOLUCION de 13 de febrero de 1987, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se aprueban las instrucciones para la aplicación del Reglamento de Estaciones de Aficionado.

La disposición final tercera de la Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 21 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» número 92, de 17 de abril), por la que se aprueba el Reglamento de Estaciones de Aficionado faculta a la Dirección General de Telecomunicaciones para dictar las instrucciones que resulten precisas a fin de aplicar el mencionado Reglamento.

En su virtud, oída la Escuela Oficial de Comunicaciones, he tenido a bien aprobar las siguientes instrucciones para la aplicación del Reglamento de Estaciones de Aficionado:

1. Características técnicas de las emisiones y condiciones de funcionamiento de las estaciones

1.1 Las características técnicas de las emisiones de las estaciones de aficionado figuran en el anexo I del Reglamento de Estaciones de Aficionado, aprobado por Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 21 de marzo de 1986, «Boletín Oficial del Estado» número 92, de 17 de abril (al cual, a lo largo de la presente instrucción, se designará como «El Reglamento»).

En dicho anexo se incluyen, de forma global, las características correspondientes a cada clase de licencia de estación, para cuya manipulación faculta el diploma de Operador que proceda, no siendo obligatorio para instalar una estación apta para funcionar en todas las bandas de frecuencias y clases de emisión autorizadas a cada clase de licencia, ni para emitir con los valores máximos de potencia permitidos, por lo que es optativo que los solicitantes de una licencia de estación limiten dichas características.

1.2 Asimismo, deberá tenerse en cuenta que la clase de licencia de estación que solicite deberá ser acorde con la clase de diploma de Operador del solicitante, y que las condiciones en las que esté funcionando una estación en un momento determinado no podrán ser más amplias que las permitidas por la clase de diploma de Operador de quien manipule la estación. Esto es particularmente obligatorio en los casos de operación ocasional de una estación por un radioaficionado distinto del titular de la licencia de dicha estación, o en el caso de titulares de licencias adicionales de la